



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 31 de Diciembre de 2010

Características 114212816

Año XCI

No. 105 Alcance VI

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 614 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....	2
---	---

Precio del Ejemplar: \$13.22

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 614 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de diciembre del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2011, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Que por oficio sin número, de fecha 14 de octubre del 2010, el Ciudadano Alejandro Bravo Abarca, Presidente Constitucional del Honorable Ayun-

tamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2011.

II.- Que la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 20 de octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/2ER/OM/DPL/01577/2010 de la misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con

Proyecto de Ley respectivo.

III.- Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2011.

IV.- Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geo-

gráficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, es indispensable que el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a dichas condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2011, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan

entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 5% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacio-

nario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2010.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, por lo que se transcribe a continuación la tesis jurisprudencial:

Registro No. 164801
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010
Página: 425
Tesis: 2a./J. 50/2010
Jurisprudencia Materia(s):
Administrativa, Constitucional

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA

DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. autoridades respectivas.

Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las

Contradicción de tesis 89/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y Segundo del Décimo Segundo Circuito. 14 de abril de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas Sánchez Cordero.

Tesis de jurisprudencia 50/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de abril de dos mil diez.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar

mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios."

V.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Segundo.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2011, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Tercero.- Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así

como proporcionar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes:

A D E C U A C I O N E S

En estricto apego a la técnica legislativa, se han dispuesto cambios a la estructura de la Ley, modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora estimó conveniente eliminar todos aquellos rubros en los cuales se establezcan derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", esto sin que se lesionen los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de su Ley de ingresos, también tiene la obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

En cuanto al fondo, se modificaron los siguientes preceptos legales:

De conformidad con el artículo 42 bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677,

los Municipios podrán percibir ingresos por concepto de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, estableciendo los diversos supuestos y los porcentajes que la administración Municipal podrá recaudar, por lo que al analizar la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora, encontró que el porcentaje de Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido fijaba un 7.5%, el cual resulta muy superior al estipulado en la Ley de Hacienda Municipal que es del 2%, por lo que en congruencia con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modifica la fracción I del artículo 8 en lo que respecta al porcentaje, para establecerlo en un 2%, como lo estipula la Ley de Hacienda Municipal.

Por otra parte, se eliminaron las notas contenidas al pie de las fracciones VII y VIII que hacían referencia a la Ley de Hacienda Municipal, toda vez que de conformidad con las reglas de la técnica legislativa no forman parte de la Ley, sino que únicamente sirven de referencia para la elaboración de la misma, quedando su texto en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 8°.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.-	<i>Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido</i>	<i>el 2%.</i>
II.-	<i>Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.</i>	<i>el 7.5%</i>
III.	<i>Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.</i>	<i>el 7.5%</i>
IV.-	<i>Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.</i>	<i>el 7.5%</i>
V.	<i>Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.</i>	<i>el 7.5%</i>
VI.-	<i>Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.</i>	<i>el 7.5%</i>
VII.	<i>Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.</i>	<i>\$157.50</i>
VIII.-	<i>Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio propiedad del Ayuntamiento, por evento.</i>	<i>\$157.50</i>
IX.-	<i>Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.</i>	<i>el 7.5%</i>
X.-	<i>Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.</i>	<i>el 7.5%</i>

En el Artículo 9, se realizaron las adecuaciones necesarias para que las disposiciones contenidas en ésta no entraran en conflicto de norma con las fracciones I, II, y III del segundo párrafo del artículo 42 bis de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, suprimiendo las fracciones IV y V, relativas al cobro por anualidad y por unidad en tratándose de computadoras y sinfonolas, en virtud de que la Ley de Hacienda Municipal no lo contempla, quedando integrado el citado precepto legal con tres fracciones, relativas a: Maquinas de video-juegos, juegos mecánicos y máquinas de golosinas o futbolitos, de acuerdo a los conceptos establecidos en el ordenamiento legal anteriormente citado, quedando su texto en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 9°.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	<i>Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad</i>	<i>5 SMG</i>
II.	<i>Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad</i>	<i>3 SMG</i>
III.-	<i>Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad</i>	<i>2 SMG</i>

En el artículo 10, referente a los conceptos sobre los cuales los Municipios están facultados por el artículo 51-A, de la Ley de Hacienda Municipal 677, para cobrar un impuesto adicional del 15% con fines de fomento educativo y asistencia social, la iniciativa omitía el concepto de derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, por lo que esta Comisión Dictaminadora, en apego a lo estipulado por la Ley de Hacienda Municipal, procedió a adicionar con una fracción IV al citado precepto legal, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales."

Entratándose del artículo 12, relativo al cobro de derechos por cooperación para obras públicas, esta Comisión Dictaminadora en plena observancia a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, consideró procedente modificar el párrafo segundo y establecer una nueva redacción para dar mayor claridad al texto del citado artículo y no genere complicaciones a la administración municipal al momento de su aplicación para hacer efectivo el cobro del citado derecho, quedando su texto en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 12.-

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. a la VI .-"

La iniciativa contemplaba un artículo 20 bis y un artículo 21 bis, lo cual dado que se trata de un ordenamiento de vigencia anual y de una nueva Ley, conforme a las Reglas de la Técnica Legislativa es improcedente, dado que ese tipo de disposiciones se utilizan en aquellos casos de que una vez aprobada la Ley, se adicionara por esta Soberanía Popular a iniciativa del Ayuntamiento, por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, procedió a realizar una reenumeración de la Ley, pasando dicho artículo 20 bis a ser el artículo 21, y el artículo 21 bis a ser

el artículo 23, quedando su texto en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 21.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización."

"ARTÍCULO 23. Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio."

En el artículo 35, que se refiere al refrendo anual, revalidación y certificación de los registros en materia ambiental, la iniciativa remitía al artículo 32, el cual cambió de número (34), debido a la reenumeración de la Ley, por los artículos 20bis y 21bis que se contemplaban, por lo que se precisó el número de artículo al que remite, de igual manera en lo relativo al artículo 50 que remitía al artículo 44, cuando el correcto es el 46, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 35.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año."

"Artículo 50.-

I a la II.-

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del art. 46 en los puntos 4, con la avalía de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales."

Que mediante oficio s/n, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, solicitaron a esta Comisión Dictaminadora, realizar ajustes a los artículos 41, 42 y 52 la propuesta original de Iniciativa de Ley de Ingresos 2011, por lo que se procedió a modificar los citados artículos.

En lo relacionado al artículo 41 se actualizan las cantidades a cobrar y se especifican con mayor claridad los diversos tipos de negocios ampliado categorías, un ejemplo de esto es en Hospitales, la actual propuesta solo contempla los Hospital pri-

vados, en esta propuesta se hace una clasificación por número de camas y se incluyen los hospitales públicos, las actualizaciones de esta propuesta están mas de acuerdo a lo que actualmente los distintos usuarios vienen pagando a la Comisión Federal de Electricidad, situación esencial ya que el nuevo convenio del año 2011, que haga el Ayuntamiento con CFE, deberá contemplar que el cobro del DAP sea en base a lo que marca la Ley de Ingresos y no como ahora se hace por medio de un porcentaje. Si no se modifican las cantidades que marcan este articulo nos veríamos en el problema de que lo que se le cobrara al usuario por un lado podría ser mucho más alto de lo que ahora paga y causaría un problema social y si se cobrara mucho menos generaría problemas causando un detrimento a las finanzas Municipales.

También se solicita que la redacción de la SECCION DECIMA PRIMERA, se cambie, ya que actualmente dice, "POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO", lo que es incorrecto, ya que lo que se cobra es por el "SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO"

Con relación a las modificaciones al Artículo 42, obedecen a una política para incentivar la separación de los residuos, lo que se hará más eficiente el proceso de recolección, su tratamiento y confinación, independientemente de los beneficios ambientales y económicos que esto significa. Si el generador de residuos no separa paga bastante más, en el caso de la basura domiciliaria un 95% y para los comercios y condominios un 50%. Esta política de premiar al que separa con incentivos económicos ha venido dando buenos resultados con los grandes generadores locales, a la fecha con solo un 30%. La estrategia es aumentar significativamente el cobro para el que entrega la basura sin separar y también aumentar el descuento al separador.

Para el caso del artículo 52, la modificación es para aclarar el tiempo que el pago cubre, en la actual redacción no dice si es mensual o anual. Y para hacer más claro, equitativo y justo el cobro, ya que actualmente por lo alto y por lo confuso (no se especifica metro lineal de que) no se cobra nada.

**"SECCION DECIMA PRIMERA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos así como el alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares, siempre y cuando sean

para lugares o servicios públicos dentro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.- Casas Habitación o Departamento

A)	<i>Precaria</i>	\$ 12.00
B)	<i>Económica</i>	\$ 25.00
C)	<i>Media</i>	\$ 50.00
D)	<i>Residencial</i>	\$ 120.00
E)	<i>Residencial en zona preferencial</i>	\$ 300.00
F)	<i>En Condominios media</i>	\$ 100.00
G)	<i>En condominio alta</i>	\$ 200.00

II.- Predios

A)	<i>Predios zona económica</i>	\$ 10.00
B)	<i>Predios zona media</i>	\$ 30.00
C)	<i>Predios en zona preferenciales</i>	\$ 90.00

III.- Establecimientos comerciales

1. Distribuidoras o comercios al mayoreo

A)	<i>Refrescos y aguas purificadas</i>	\$ 2,500.00
B)	<i>Cervezas, vinos y licores</i>	\$ 4,000.00
C)	<i>Cigarros y puros</i>	\$ 200.00
D)	<i>Materiales metálicos y no metálicos, para la Construcción y la industria</i>	\$ 150.00
E)	<i>Distribuidores, atención a clientes y venta de Telefonía y sus accesorios alto</i>	\$ 1,500.00
F)	<i>Distribuidores, atención a clientes telefonía y accesorios Medio</i>	\$ 200.00

2. Comercios al menudeo

A)	<i>Vinaterías y cervecerías</i>	\$ 400.00
B)	<i>Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar</i>	\$ 200.00
C)	<i>Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares</i>	\$ 100.00
D)	<i>Artículos de platería y joyería</i>	\$ 100.00
E)	<i>Automóviles nuevos</i>	\$ 2,500.00
F)	<i>Automóviles usados</i>	\$ 1,000.00
G)	<i>Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles</i>	\$ 100.00
H)	<i>Tiendas de abarrotes y misceláneas</i>	\$ 50.00

3 Tiendas Departamentales

A).	<i>Tiendas departamentales de autoservicio Almacenes y Supermercados grandes</i>	\$ 50,000.00
B)	<i>Tienda departamentales tamaño medio</i>	\$ 15,000.00
C)	<i>Tienda departamental tamaño chico</i>	\$ 3,000.00

4.	Bodegas con actividad comercial	\$ 2,500.00
5.	Mini súper	\$ 500.00
6.	estaciones de gasolinas	\$ 1,500.00
7.-	Condominios	
A)	Condominios Media Servicios Generales	\$ 2,000.00
B)	Condominios Residencial Servicios Generales	\$ 4,000.00
C)	Condominios Residencial en zona preferencial Servicios Generales	\$ 9,000.00
IV.	Establecimientos de servicios	
1.	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
A)	Categoría especial	\$ 16,500.00
B)	Gran turismo	\$ 12,000.00
C)	5 estrellas	\$ 9,000.00
D)	4 estrellas	\$ 6,500.00
E)	3 estrellas	\$ 4,500.00
F)	2 estrellas	\$ 2,000.00
G)	1 estrella	\$ 1,200.00
H)	Clase económica	\$ 400.00
I)	Casa de huéspedes	\$ 500.00
2.	Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas u objetos	
A)	Terrestre	\$ 5,000.00
B)	Marítimo	\$ 4,000.00
C)	Aéreo	\$ 40,000.00
3.-	Colegios	
A)	Colegios, universidades e instituciones educativas y De investigación del sector privado	\$ 500.00
B)	Colegios públicos	\$ 300.00
4.-	Hospitales	
A	Hospitales públicos más de 20 camas	\$ 50,000.00
B	Hospital público menos de 20 camas	\$ 20,000.00
C	Hospital privado más de 10 camas	\$ 10,000.00
D)	Hospitales privados menos de 10 camas	\$ 2,500.00
5.	Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios De análisis clínicos	\$ 150.00
6.	Restaurantes	

A)	<i>en zona preferencial</i>	\$ 1,400.00
B)	<i>en el primer cuadro</i>	\$ 600.00
7.	<i>Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas</i>	
A)	<i>En zona preferencial</i>	\$ 3,000.00
B)	<i>En el primer cuadro</i>	\$ 800.00
8.	<i>Discotecas y centros nocturnos</i>	
A)	<i>En zona preferencial</i>	\$ 4,000.00
B)	<i>En el primer cuadro</i>	\$ 2,000.00
9.	<i>Unidades de servicio de esparcimiento, culturales o deportivos</i>	\$ 200.00
10.	<i>Agencia de viajes y rentas de autos</i>	\$ 200.00
V.	<i>Industrias</i>	
1.	<i>Elaboración de productos alimenticios, Bebidas y tabacos</i>	\$ 12,000.00
2.	<i>Textil</i>	\$ 1,500.00
3.	<i>Químicas</i>	\$ 4,000.00
4.	<i>Manufactureras</i>	\$ 2,000.00
5.	<i>Extractoras o de transformación</i>	\$ 12,000.00

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

SECCION DECIMA SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 42.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I.- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrara por mes de acuerdo a lo siguiente:

1. *Zonas habitacionales:*

ZONA	MENSUALIDAD
A) <i>Comunidades</i>	\$ 50.00
B) <i>Popular</i>	\$ 100.00
C) <i>Urbana</i>	\$ 200.00
D) <i>Residencial</i>	\$ 400.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en le recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. *por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro.*

Por tonelada \$ 500.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3. *Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en al Tesorería Municipal*

Por tonelada \$310.00

I. *Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.*

Por metro cuadrado \$ 15.00

Se considerara en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

II. *Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de*

árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico \$ 90.75
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico \$ 181.50

III. Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

1. Camiones de volteo \$ 120.00
2. Camioneta de 3 toneladas \$ 60.00
3. Camiones pick – up o inferior \$ 50.00
4. Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior \$ 10.00

IV. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública de 1.00 hasta 6.00 m3. \$ 600.00 por viaje.

ARTÍCULO 52.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado públicos, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa por metro lineal o fracción de frente de calle.

- I. *Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos*
 - 1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal \$ 10.00
 - 2.- En zonas residenciales o turísticas \$ 20.00
 - 3.- en colonias o barrios populares \$ 5.00
- II. *Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, en general*
 - 1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal \$ 15.00
 - 2.- En zonas residenciales o turísticas \$ 30.00
 - 3.- En colonias o barrios populares \$ 10.00
- III. *Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, relacionados con el turismo*
 - 1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal \$ 15.00
 - 2.- En zonas residenciales o turísticas \$ 30.00
 - 3.- En colonias o barrios populares \$ 10.00
- IV. *Tratándose de locales Industriales*
 - 1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal \$ 40.00
 - 2.- En las demás comunidades \$ 20.00

El pago cubre la anualidad del servicio."

En lo que respecta al artículo quinto transitorio, como consecuencia de la integración de dos nuevos preceptos legales a la Ley, cambiaron los números de artículos a los que remite el transitorio citado, razón por la cual se hace necesario actualizar la numeración respectiva, quedando el texto en los siguientes términos:

"ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 73,75, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente."

Que con fecha 11 de noviembre de 2005, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 618 por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Guerrero, para que constituya un Fideicomiso para la distribución, y fuente de pago de participaciones municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier institución bancaria del sistema financiero mexicano, una línea de crédito global municipal, para ser destinados a inversiones públicas productivas de los municipios adheridos al Fideicomiso, reformado y adicionado mediante decretos números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010.

Que mediante el artículo sexto del Decreto 481, de 30 de septiembre de 2010, este Honorable Congreso, autorizó a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero, para contratar, previa aprobación de sus cabildos, créditos individuales al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados en su respectiva Ley de Ingresos, incluyendo aquéllos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para ser destinados a programas y acciones de inversión pública productiva; por tal razón y dado que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, no ejerció la citada autorización durante el ejercicio fiscal 2010, y con el objeto de cumplir con lo mandado en el segundo párrafo del artículo sexto en el que se estipula que en los ejercicios fiscales posteriores al 2010, el monto o porcentaje de recursos que se ejerzan bajo la Línea de Crédito Global Municipal deberá incluirse en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente, se estima procedente adicionar con un artículo octavo transitorio a la presente Ley a efecto de establecer el derecho del Municipio de Zihuatanejo

de Azueta, Guerrero, para ejercer, previa aprobación de su cabildo la autorización citada, y que la cantidad que le sea autorizada como empréstito, pueda ser considerada como ingreso para el ejercicio fiscal 2011, quedando su texto en los términos siguientes:

"ARTÍCULO OCTAVO.- Al amparo del decreto número 618, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91 Alcance I, del 11 de noviembre de 2005, reformado y adicionado mediante decretos números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010, durante el ejercicio fiscal 2011, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, previa aprobación del cabildo, podrá contratar un crédito individual al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados en la presente Ley de Ingresos, incluyendo aquéllos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para ser destinados a programas y acciones de inversión pública productiva; el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2011, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate."

Cuarto.- *Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2011, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2010.*

Quinto.- *La Comisión Dictaminadora, consideró que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.*

Sexto.- *En base a los argumentos esgrimidos con antelación, la Comisión de Hacienda consideró procedente que la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado;*

toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio."

Que en sesiones de fecha 20 de diciembre del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2011. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 614 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS**A) IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
6. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
7. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
8. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
9. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
10. Servicios generales en panteones.
11. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
12. Por servicio de alumbrado público.
13. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
14. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
15. Por el uso de la vía pública.
16. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
17. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
18. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
19. Por los servicios municipales de salud.
20. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
21. Por los servicios prestados por unidad de protección civil y bomberos.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Baños públicos.
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
9. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.
16. Otros no especificados.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
-

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2°.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3°.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4°.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zihuatanejo de Azueta; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 6°.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. En los predios urbanos y sub-urbanos baldíos, el impuesto se pagará el 7.98 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. En los predios destinados al servicio turístico, el impuesto se pagará el 7.98 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 7.98 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.

IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 7.98 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 7.98 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 7.98 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá para pagos de la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para años anteriores al vigente.

d) El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de \$1,500,000.00, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días del salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero.

VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7°.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8°.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$157.50
VIII.-	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio propiedad del Ayuntamiento, por evento.	\$157.50
IX.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%

X.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%
-----	---	---------

ARTÍCULO 9°.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	5 SMG
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	3 SMG
III.-	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	2 SMG

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los

derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN,
FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN
Y SUBDIVISIÓN.**

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

A).- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción,

para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

1.	Casa habitación de interés social	\$ 617.93
2.	Casa habitación	\$ 735.74
3.	Locales comerciales	\$ 858.17
4.	Locales industriales	\$ 853.55
5.	Estacionamientos	\$ 515.13
6.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	\$ 613.31
7.	Centros recreativos	\$ 855.86

II. De segunda clase

1.	Casa habitación	\$ 1,115.73
2.	Locales comerciales	\$ 1,232.39
3.	Locales industriales	\$ 1,232.39
4.	Edificios de productos o condominios	\$ 1,232.39
5.	Hotel	\$ 1,539.62
6.	Alberca	\$ 1,027.95
7.	Estacionamientos	\$ 743.82
8.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 743.82
9.	Centros recreativos	\$ 1,232.39

III. De primera clase

1.	Casa habitación	\$ 2,464.77
2.	Locales comerciales	\$ 2,702.70
3.	Locales industriales	\$ 2,702.70
4.	Edificios de productos o condominios	\$ 3,696.00
5.	Hotel	\$ 3,936.24
6.	Alberca	\$ 1,384.85
7.	Estacionamientos	\$ 1,643.57
8.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,801.80
9.	Centros recreativos	\$ 2,830.91

IV. De Lujo

1.	Casa-habitación residencial	\$ -
A)	Primera	\$ 4,923.77
B)	Segunda	\$ 4,102.56
C)	Tercera	\$ 3,287.13
2.	Edificios de productos o condominios	\$ -
A)	Primera	\$ 6,153.84
B)	Segunda	\$ 5,333.79
C)	Tercera	\$ 4,513.74

3.	Hotel	\$ 7,385.07
4.	Alberca	\$ 2,460.15
5.	Estacionamientos	\$ 3,282.51
6.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,103.72
7.	Centros recreativos	\$ 6,153.84

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, y IV, son los siguientes

- a. Andadores
- b. Terrazas
- c. Escaleras
- d. Balcones
- e. Palapas
- f. Pérgolas
- g. Regaderas
- h. Montacargas
- i. Elevadores
- j. Baños
- k. Casetas de Vigilancia....

B).- Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro lineal.

1.-	Popular económica	\$ 5.81
2.-	Popular	\$ 6.97
3.-	Media	\$8.44
4.-	Comercial	\$10.12
5.-	Industrial	\$10.12
6.-	Residencial	\$12.14
7.-	Turística	\$12.14

Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

C).- Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo a sus medidas.

a)	DE 60 x 90cms.	\$84.00
b)	DE 90 x 1.20 cms	\$126.00
c)	DE 90 x 1.20 cms. En adelante	\$147.00

D).- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo
\$ 126.00

E).- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. \$ 127.05

F).- Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existentes en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. \$59.85

G).- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

a).	Colonias Populares	\$3.50
b).	Colonias Residenciales	\$4.37
c).	Colonias Turísticas	\$5.46

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo a la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Para la construcción de hasta 300 m2 la vigencia será de 12 meses
2. Para la construcción de 301 m2 hasta 1,000 m2 la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m2 la vigencia será de 36 meses

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

1. Para la construcción de hasta 300 m2 la vigencia será de 12 meses
2. Para la construcción de 301 m2 hasta 1,000 m2 la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m2 la vigencia será de 36 meses.

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 13 y 23 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

ARTICULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación o restauración de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 20.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 21.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I.	En zona popular económica, por m2	\$ 2.40
II.	En zona popular, por m2	\$ 3.60
III.	En zona media, por m2	\$ 4.81
IV.	En zona comercial, por m2	\$ 7.23
V.	En zona industrial, por m2	\$ 3.60
VI.	En zona residencial, por m2	\$ 12.65
VII.	En zona turística, por m2	\$ 14.45
VIII.	En zona preponderantemente agrícola por m2	\$ 1.92
IX.	En zona preponderantemente turística por m2	\$ 4.81

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial

ARTÍCULO 23. Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.	Empedrado	\$ 38.58
II.	Asfalto	\$ 36.89
III.	Adoquín	\$ 36.89
IV.	Concreto hidráulico	\$ 36.89
V.	De cualquier otro material	\$ 36.89

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 25.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción del director responsable de obra.	\$ 898.24
II.	Por la revalidación del director responsable de obra.	\$ 599.68

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1050.00.

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

1.	En zona popular económica, por m2	\$2.40
2.	En zona popular, por m2	\$3.60
3.	En zona media, por m2	\$4.81
4.	En zona comercial, por m2	\$7.23
5.	En zona industrial, por m2	\$3.60
6.	En zona residencial, por m2	\$12.65
7.	En zona turística, por m2	\$14.45

II. Predios rústicos por m2

1.	Preponderantemente agrícola, por m2	\$1.85
2.	Preponderantemente turístico, por m2	\$4.70

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente.

I. Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$4.86
2.	En zona popular, por m2	\$7.22
3.	En zona media, por m2	\$9.56
4.	En zona comercial, por m2	\$12.08
5.	En zona industrial, por m2	\$7.22
6.	En zona residencial, por m2	\$24.82
7.	En zona turística, por m2	\$28.94

II. Predios rústicos por m2

1.	Preponderantemente agrícola, por m2	\$4.86
2.	Preponderantemente turístico, por m2	\$9.56

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie

V. Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$115.50
II.	Monumentos	\$144.38
III.	Criptas	\$115.50
IV.	Barandales	\$57.75
V.	Circulación de lotes	\$57.75
VI.	Capillas	\$173.25

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

1.	Popular económica	\$13.07
2.	Popular	\$15.68
3.	Media	\$19.19
4.	Comercial	\$21.81
5.	Industrial	\$15.68

II. Zona de lujo

1.	Residencial	\$31.45
2.	Turística	\$31.45

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 32.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 34.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente anual de \$292.82

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable. (temporal transporte de desechos industriales).
- III. Operación de calderas. (Hoteles y restaurantes)
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares, cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Panadería.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- IXX. Cualquier otro que maneje materiales de residuos peligrosos y o contaminantes.

XX.	Loncherías.
XXI.	Cafeterías
XXII.	Rosticería y alimentos preparados para llevar.
XXIII.	Torno y soldadura.
XXIV.	Tintorería.
XXV.	Venta y almacén de productos químicos.
XXVI.	Laboratorio de análisis clínicos
XXVII.	Joyería
XXVIII.	Consultorios médicos.
XXIX.	Consultorios dentales
XXX.	Clínicas, sanatorios y hospitales.
XXXI.	Veterinaria
XXXII.	Servicios Funerarios.
XXXIII.	Servicios de embalsamiento
XXXIV.	Servicios crematorios.
XXXV.	Tiendas de Autoservicio o supermercados.
XXXVI.	Vulcanizadoras
XXXVII.	Fumigadoras
XXXVIII.	Productos químicos.
XXXIX.	Pinturas
XL.	Purificadoras de agua.
XLI.	Taller de fibra de vidrio.
XLII.	Imprenta
XLIII.	Servicio de fotocopios.
XLIV.	Molinos y tortillerías.
XLV.	Anuncios luminosos.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 5% mensual sobre el importe.

ARTÍCULO 35.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 36.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$46.20
-----	---	---------

II.	Constancia de residencia	\$0.00
1.	Para nacionales	\$57.75
2.	Tratándose de Extranjeros	\$115.50
III.	Constancia de pobreza	\$0.00
IV.	Constancia de buena conducta	\$57.75
V.	Constancia de identificación	\$57.75
VI.	Carta de recomendación	\$57.75
VII.	Certificado de dependencia económica	\$57.75
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	\$57.75
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$57.75
X.	Certificación de firmas	\$57.75
XI.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	\$0.00
1.	Cuando no excedan de tres hojas	\$57.75
2.	Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$7.97
XII.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$86.63
XIII.	Registro de fierro	\$57.75
XIV.	Trámite por la expedición de pasaporte	\$173.25
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	\$173.25
XVI.	Trámite de avisos Notariales	\$173.25
XVII.	Trámite de naturalización de personas	\$173.25
XIII.-	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	\$11.55

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$48.51
2.	Constancia de no propiedad	\$68.15
3.-	Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	\$194.39
4.	Constancia de no afectación	\$146.11
5.	Constancia de número oficial	\$139.76
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$121.28
7.	Constancia de Uso de Suelo	\$656.85

II. Certificaciones

1.	Certificado del valor fiscal del predio	\$91.25
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$107.42
3.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$64.68
4.	Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	\$0.00
A)	Hasta \$26,975.00, se cobrarán	\$97.02
B)	Hasta \$53,955.00 se cobrarán	\$495.50
C)	Hasta \$73,200.00 se cobrarán	\$930.93
D)	Hasta \$108,000.00 se cobrarán	\$979.44
E)	Hasta \$215,820.00 se cobrarán	\$1,469.16
F)	Hasta \$431,640.00 se cobrarán	\$2,252.25
G)	De más de \$431,640.00 se cobrarán	\$3,398.01

III. Duplicados y copias

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$46.20
2.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$48.51
3.	Copias heliográficas de planos de predios	\$92.40
4.	Copias heliográficas de zonas catastrales	\$48.51
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$143.22
6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$48.51

IV. Otros servicios

1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	\$1,582.35
2.	Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	-
A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	-
a)	De hasta de una hectárea	\$270.27
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$541.70
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$814.28
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,085.70
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,292.45
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,622.78

g)	De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	\$2,102.10
h)	De más de 180 hectáreas, por cada excedente	\$24.26
B)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	-
a)	De hasta 150 m2	\$206.75
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$413.49
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$620.24
d)	De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	\$826.98
e)	De más de 5,000 m2	\$1,093.79
C)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	-
a)	De hasta 150 m2	\$274.89
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$550.94
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$826.98
d)	De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	\$1,101.87
e)	De más de 1,500 m2	\$1,336.34

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 38.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado.

1.	Vacuno	\$129.36
2.	Porcino	\$90.09
3.	Ovino	\$71.61
4.	Caprino	\$60.06
5.	Aves de corral	\$5.78

II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	\$28.88
2.	Porcino	\$17.33
3.	Ovino	\$13.86
4.	Caprino	\$13.86

III. Extracción y Lavado de vísceras.

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	\$46.20
2.	Porcino	\$42.74
3.	Ovino	\$42.74
4.	Caprino	\$42.74

IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio**ZONA URBANA**

1.	Vacuno	\$190.58
2.	Porcino	\$121.28
3.	Ovino	\$86.63
4.	Caprino	\$86.63

FUERA DE LA ZONA URBANA

1.	Vacuno	\$381.15
2.	Porcino	\$242.55
3.	Ovino	\$173.25
4.	Caprino	\$173.25

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 39.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$220.00
II.	Exhumación por cuerpo	-
1.	Después de transcurrido el término de ley	\$220.00
2.	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$440.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente	\$110.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos	-
1.	Dentro del municipio	\$110.00
2.	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$165.00
3.	A otros Estados de la República	\$220.00
4.	Al extranjero	\$1,100.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 40.- La Ley de Agua para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No.574 establece en el artículo 41 "...los organismos operadores municipales se crearán, previo acuerdo del cabildo municipal y de conformidad con la legislación aplicable, como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativas..."

De acuerdo a esta disposición, todos los servicios que presta el organismo operador serán ingresos propios de la CAPAZ.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo al consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico: Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a su ubicación dentro de la zona urbana, la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: **DOMÉSTICA POPULAR (01)**. Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y auto construida. Situada en colonias periféricas regularizadas, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios

municipales. Se encuentran en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localizan en zonas periféricas.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con laminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

Consumo	De 1 m3 hasta m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0-10	\$33.03	Cuota mínima
1 a 20	\$3.15	\$/m3
1 a 30	\$4.07	\$/m3
1 a 40	\$4.91	\$/m3
1 a 50	\$5.93	\$/m3
1 a 60	\$7.18	\$/m3
1 a 70	\$7.62	\$/m3
1 a 80	\$8.78	\$/m3
1 a 90	\$9.57	\$/m3
1 a 100	\$10.27	\$/m3
De 1 a más de 100	\$11.33	\$/m3

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser mayor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico.

Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Colonias: El Hujal, La Ropa, Super Manzanas 1,5,6,7,9,22, Centro, FOVISSSTE, la Boquita, Pelícanos, Fonatur Pelícanos, Micromódulos, La Puerta, Geo Carabali, Vaso de Miraflores, La Moraleja.

I.2.1. Por servicio medido

Consumo	De 1 m3 hasta m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0-10	\$46.24	Cuota mínima
1 a 20	\$4.06	\$/m3
1 a 30	\$5.30	\$/m3
1 a 40	\$6.36	\$/m3
1 a 50	\$7.71	\$/m3
1 a 60	\$9.31	\$/m3
1 a 70	\$9.91	\$/m3
1 a 80	\$11.41	\$/m3
1 a 90	\$12.44	\$/m3
1 a 100	\$13.35	\$/m3
De 1 a más de 100	\$14.74	\$/m3

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block

relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos con estacionamiento propios. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, travesaños, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Colonias: Ixtapa, Zona Hotelera 1, Zona Hotelera 2, Camino a Playa Linda, La Ropa, la Madera, Desarrollos habitacionales. Y playas

I.3.1. Por servicio medido

Consumo	De 1 m3 hasta m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0-10	\$99.10	Cuota mínima
1 a 20	\$10.12	\$/m3
1 a 30	\$11.08	\$/m3
1 a 40	\$12.21	\$/m3
1 a 50	\$13.09	\$/m3
1 a 60	\$14.09	\$/m3
1 a 70	\$15.38	\$/m3
1 a 80	\$17.13	\$/m3
1 a 90	\$20.41	\$/m3
1 a 100	\$22.50	\$/m3
De 1 a mas de 100	\$25.10	\$/m3

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04) .

I.4.1. Por servicio medido

Consumo De 1 m3 hasta m3	Precio comercial A	Precio comercial B	Precio comercial C	Unida d	Mas IVA
0-8	\$93.69	\$79.28	\$60.52	\$/m3	16%
1 a 20	\$11.71	\$9.90	\$6.30	\$/m3	16%
1 a 31	\$12.60	\$10.66	\$6.78	\$/m3	16%
1 a 60	\$13.72	\$11.59	\$7.39	\$/m3	16%
1 a 100	\$14.21	\$12.02	\$7.65	\$/m3	16%
1 a 150	\$15.53	\$13.13	\$8.36	\$/m3	16%
1 a 200	\$17.23	\$14.57	\$9.27	\$/m3	16%
1 a 250	\$20.08	\$16.99	\$10.80	\$/m3	16%
1 a 300	\$22.04	\$18.65	\$11.87	\$/m3	16%
1 a 400	\$25.55	\$21.61	\$13.76	\$/m3	16%
1 a 500	\$28.16	\$23.84	\$15.17	\$/m3	16%
De 1 a mas de 500	\$31.45	\$26.60	\$16.93	\$/m3	16%

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): \$277.47 al mes. Más 16% de I.V.A.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

I.5.1. Por servicio medido

Consumo	De 1 m3 hasta m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 a15	\$264.26	Cuota mínima
1 a 30	\$16.85	\$/m3
1 a 60	\$17.68	\$/m3
1 a 100	\$18.38	\$/m3
1 a 200	\$19.44	\$/m3
1 a 500	\$21.03	\$/m3
1 a 1500	\$22.26	\$/m3
1 a 2500	\$23.46	\$/m3
1 a 4000	\$24.72	\$/m3
1 a 5000	\$25.82	\$/m3
De 1 a mas de 5000	\$27.18	\$/m3

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): \$660.66 al mes. Mas 16% de I.V.A

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 16% de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 16% de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales

una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 16% de I.V.A. debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 16% de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

		Tarifa
A)	Zonas populares	\$312.54
B)	Zonas semipopulares	\$1,591.94
C)	Zonas residenciales	\$3,183.87
D)	Departamento en condominio	\$1,591.94

IV.1.2. Tipo comercial

A)	Comercial tipo A	8,906.21 + IVA
----	------------------	----------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

B)	Comercial tipo B	\$4,453.10 + IVA
----	------------------	------------------

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

C)	Comercial tipo C	\$2,225.92 + IVA
----	------------------	------------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$ 383,957.92 + IVA
-------------------------------------	---------------------

IV.2. Por conexión a la red de drenaje**IV.2.1. Tipo doméstico**

		Tarifa
A)	Zonas populares	\$312.54
B)	Zonas semipopulares	\$1,592.01
C)	Zonas residenciales	\$3,725.67
D)	Departamento en condominio	\$1,591.94

IV.2.2. Tipo comercial

A)	Comercial tipo A	\$ 8,906.21 +IVA
----	------------------	------------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

B)	Comercial tipo B	\$4,453.12 + IVA
----	------------------	------------------

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

C)	Comercial tipo C	\$2,225.92 + IVA
----	------------------	------------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$383,957.81 + IVA
-------------------------------------	--------------------

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	200-300 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos	300 lts./huésped/día
VI.8	Alojamiento según el confort	400-600-800 lts/huésped/día

V. Otros servicios

V.1. Cambio de nombre a contratos

		Tarifa
A)	Doméstico	\$144.84
B)	Doméstico residencial	\$706.40
C)	Comercial	\$1,412.80
D)	Industrial	\$2,826.86

		Tarifa
V.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales	\$144.84

V.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	\$144.84
V.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	\$254.10
V.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	\$254.10
V.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (Niagara Conservation) + IVA	\$172.67
V.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niagara Conservation) +IVA	\$2,155.41
V.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	\$1,700.00
V.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios	\$168.92
V.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	\$ Costo del medidor + 20% de mano de obra
V.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	\$309.46
V.12.	Limpieza de registros a Domicilio	
A)	Domésticos	\$232.43
B)	Comerciales e industriales	Se cuantificará de acuerdo al tamaño
V.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	\$278.38
V.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial + IVA	\$309.46
V.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se determinará en razón del material y del tamaño.
V.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	\$154.06
V.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa + IVA	\$154.06
V.18.	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua potable

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)**SERVICIOS DOMESTICOS**

Costo por viaje

a)	hasta 6 Km de distancia	\$528.53
----	-------------------------	----------

b)	hasta 16 Km de distancia	\$1,574.33
c)	más de 16 Km de distancia	\$2,354.05

Para servicios comerciales e industriales + Iva

		Costo por viaje
a)	hasta 6 Km de distancia	\$1,181.08
b)	hasta 16 Km de distancia	\$2,355.40
c)	mas de 16 Km de distancia	\$2,621.23

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

		Costo X metro lineal
a)	Tuberías de 15cm diámetro	\$16.74
b)	Tuberías de 20cm diámetro	\$17.13
c)	Tuberías de 25cm diámetro	\$17.30
d)	Tuberías de 30cm diámetro	\$17.69
e)	Tuberías de 38cm diámetro	\$18.29
f)	Tuberías de 45cm diámetro	\$20.48
g)	Tuberías de 61cm diámetro	\$23.60
h)	Tuberías de 76cm diámetro	\$25.59

Para servicios comerciales e industriales + IVA

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

		Costo Actual
a)	hasta 1.50 mts de profundidad	\$87.31
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	\$90.52
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	\$100.36

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$202.70

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales + IVA.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales + IVA.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales + IVA.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura + IVA.

V. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$44.34
B) Excavación en adoquín por m2.	\$42.03
C) Excavación en asfalto por m2.	\$31.13
D) Excavación en empedrado por m2.	\$36.30
E) Excavación en terracería por m2.	\$18.14
F) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$64.50
G) Reposición de adoquín por m2.	\$99.05
H) Reposición de asfalto por m2.	\$50.36
I) Reposición de empedrado por m2.	\$93.78
J) Reposición de terracería por m2.	\$35.93

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan redes independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos así como el alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares, siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del Municipio de Zihuatanejo

de Azueta, Guerrero de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.- Casas Habitación o Departamento

A)	Precaria	\$ 12.00
B)	Económica	\$ 25.00
C)	Media	\$ 50.00
D)	Residencial	\$ 120.00
E)	Residencial en zona preferencial	\$ 300.00
F)	En Condominios media	\$ 100.00
G)	En condominio alta	\$ 200.00

II.- Predios

A)	Predios zona económica	\$ 10.00
B)	Predios zona media	\$ 30.00
C)	Predios en zona preferenciales	\$ 90.00

III.- Establecimientos comerciales

1. Distribuidoras o comercios al mayoreo

A)	Refrescos y aguas purificadas	\$ 2,500.00
B)	Cervezas, vinos y licores	\$ 4,000.00
C)	Cigarros y puros	\$ 200.00
D)	Materiales metálicos y no metálicos, para la Construcción y la industria	\$ 150.00
E)	Distribuidores, atención a clientes y venta de Telefonía y sus accesorios alto	\$ 1,500.00
F)	Distribuidores, atención a clientes telefonía y accesorios Medio	\$ 200.00

2. Comercios al menudeo

A)	Vinaterías y cervecerías	\$ 400.00
B)	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 200.00
C)	Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 100.00
D)	Artículos de platería y joyería	\$ 100.00
E)	Automóviles nuevos	\$ 2,500.00
F)	Automóviles usados	\$ 1,000.00
G)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 100.00
H)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 50.00

3 Tiendas Departamentales

A).	Tiendas departamentales de autoservicio Almacenes y Supermercados grandes	\$ 50,000.00
B)	Tienda departamentales tamaño medio	\$ 15,000.00
C)	Tienda departamental tamaño chico	\$ 3,000.00

4.	Bodegas con actividad comercial	\$ 2,500.00
-----------	--	--------------------

5.	Mini súper	\$ 500.00
-----------	-------------------	------------------

6.	Estaciones de gasolinas	\$ 1,500.00
7.-	Condominios	
A)	Condominios Media Servicios Generales	\$ 2,000.00
B)	Condominios Residencial Servicios Generales	\$ 4,000.00
C)	Condominios Residencial en zona preferencial Servicios Generales	\$ 9,000.00
IV.	Establecimientos de servicios	
1.	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
A)	Categoría especial	\$ 16,500.00
B)	Gran turismo	\$ 12,000.00
C)	5 estrellas	\$ 9,000.00
D)	4 estrellas	\$ 6,500.00
E)	3 estrellas	\$ 4,500.00
F)	2 estrellas	\$ 2,000.00
G)	1 estrella	\$ 1,200.00
H)	Clase económica	\$ 400.00
I)	Casa de huéspedes	\$ 500.00
2.	Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas u objetos	
A)	Terrestre	\$ 5,000.00
B)	Marítimo	\$ 4,000.00
C)	Aéreo	\$ 40,000.00
3.-	Colegios	
A)	Colegios, universidades e instituciones educativas y De investigación del sector privado	\$ 500.00
B)	Colegios públicos	\$ 300.00
4.-	Hospitales	
A	Hospitales públicos más de 20 camas	\$ 50,000.00
B	Hospital público menos de 20 camas	\$ 20,000.00
C	Hospital privado más de 10 camas	\$ 10,000.00
D)	Hospitales privados menos de 10 camas	\$ 2,500.00
5.	Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios	
	De análisis clínicos	\$ 150.00
6.	Restaurantes	
A)	en zona preferencial	\$ 1,400.00

B)	en el primer cuadro	\$ 600.00
7. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta Para fiestas		
A)	En zona preferencial	\$ 3,000.00
B)	En el primer cuadro	\$ 800.00
8. Discotecas y centros nocturnos		
A)	En zona preferencial	\$ 4,000.00
B)	En el primer cuadro	\$ 2,000.00
9. Unidades de servicio de esparcimiento, culturales o deportivos		
		\$ 200.00
10. Agencia de viajes y rentas de autos		
		\$ 200.00
V. Industrias		
1.	Elaboración de productos alimenticios, Bebidas y tabacos	\$ 12,000.00
2.	Textil	\$ 1,500.00
3.	Químicas	\$ 4,000.00
4.	Manufactureras	\$ 2,000.00
5.	Extractoras o de transformación	\$ 12,000.00

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

SECCION DECIMA SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 42.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I.- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrara por mes de acuerdo a lo siguiente:

1. Zonas habitacionales:

ZONA	MENSUALIDAD
A) Comunidades	\$ 50.00
B) Popular	\$ 100.00
C) Urbana	\$ 200.00
D) Residencial	\$ 400.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro.

Por tonelada \$ 500.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3. Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal

Por tonelada \$310.00

I. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado \$ 15.00

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

II. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | | |
|----|---|-----------|
| 1. | A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico | \$ 90.75 |
| 2. | En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico | \$ 181.50 |

III. Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

- | | | |
|----|--|-----------|
| 1. | Camiones de volteo | \$ 120.00 |
| 2. | Camioneta de 3 toneladas | \$ 60.00 |
| 3. | Camiones pick – up o inferior | \$ 50.00 |
| 4. | Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior | \$ 10.00 |

IV. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública de 1.00 hasta 6.00 m3. \$ 600.00 por viaje.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 43.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

1. Por expedición por tres años		
A)	Chofer	\$317.63
B)	Automovilista	\$266.81
C)	Motociclista, motonetas o similares	\$133.98
2. Por expedición cinco años		
A)	Chofer	\$392.70
B)	Automovilista	\$311.85
C)	Motociclista, motonetas o similares	\$177.87

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

3.	Permiso provisional para manejar por treinta días	\$210.21
4.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis meses	\$210.21
5.	Expedición de constancia de no infracción	\$93.56
6.	Permiso para menaje de casa	\$53.13
7.	Revistas electromecánicas y de confort	\$93.56
8.	Permisos de cargas	\$310.70
9.	Pisaje por día	\$19.64

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

I. Otros servicios

1.	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$161.70
2.	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$161.70
3.	Por duplicados de infracción por extravío de boleta.	\$92.40
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón		
A)	Traslado local automotor.	\$404.25
B)	Traslado local motocicleta	\$242.55
C)	Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	\$646.80
D)	Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	\$404.25
C)	Traslado Playa Linda, San Jose Ixtapa a Zihuatanejo automotor.	\$970.20
D)	Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor.	\$970.20

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio ambulante

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente en la caja de la Tesorería de acuerdo a la siguiente clasificación:		
a)	Puestos Semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera Municipal. Como son los vendedores de tacos, hamburguesas y hotd-ogs	\$288.75
b)	Puestos Semi-fijos en las demás Comunidades del Municipio.	\$231.00
c)	Puestos fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera Municipal.	\$288.75 x M2
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán por semana anticipada en la caja de la Tesorería de acuerdo a la clasificación siguiente:		
a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal, Diariamente	\$23.10
B)	Comercio ambulante en las demás comunidades, Diariamente	\$17.33

II. Prestadores de servicios ambulantes.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán anualmente cada uno de los derechos de conformidad la siguiente cuota:

1.	Aseadores de calzado.	\$831.60
2.	Fotógrafos, cada uno	\$831.60
3.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	\$117.81
4.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares,	\$831.60
5.	Orquestas y otros similares por evento	\$1,732.50

III. Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán en forma mensual y/o anual en la caja de la tesorería.

1.	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera municipal, de forma mensual	\$4,781.70
2.	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y medio rural, de forma mensual	\$4,042.50
3.	Por cada módulo de información o venta de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera, colonias populares y medio rural municipal, de forma mensual	\$4,042.50

IV. Derechos generados en el sistema de tiempo compartido y multipropiedad.

A)	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas) de que se trate en forma anual	\$4,966.50
B)	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada de forma anual.	\$2,887.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS
Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias

para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: zona 1, zona turística ixtapa, y col. Centro de Zihuatanejo; zona 2, colonias de la periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

I. Enajenación

	EXPEDICIÓN		REFRENDO	
	1°.		1°.	
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	1°.	\$8,893.50	1°.	\$4,443.29
	2°.	\$7,495.95	2°.	\$3,634.79
	3°.	\$5,647.95	3°.	\$2,401.05
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	1°.	\$112,516.03	1°.	\$56,257.74
	2°.	\$58,163.08	2°.	\$29,080.59
	3°.	\$33,957.00	3°.	\$16,978.50
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	1°.	\$20,772.68	1°.	\$6,232.38
	2°.	\$17,082.45	2°.	\$6,275.12
	3°.	\$8,541.23	3°.	\$3,137.56
d) Vinatería y licorería	1°.	\$29,082.90	1°.	\$8,609.37
	2°.	\$23,677.50	2°.	\$7,103.25
	3°.	\$11,838.75	3°.	\$3,551.63
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	1°.	\$3,234.00	1°.	\$1,617.00
	2°.	\$2,587.20	2°.	\$1,178.10
	3°.	\$1,293.60	3°.	\$589.05
f) Cafetería y fuente de sodas con venta de cerveza.	1°.	\$3,031.88	1°.	\$1,515.36
	2°.	\$2,425.50	2°.	\$1,155.00
	3°.	\$1,212.75	3°.	\$577.50

II. Prestación de servicios

	EXPEDICIÓN		REFRENDO	
	1°.		1°.	
1. Bares, cantabares y/o centros botaneros, snack-bar.	1°.	\$70,783.02	1°.	\$18,325.23
	2°.	\$54,261.90	2°.	\$13,192.41
	3°.	\$21,344.40	3°.	\$6,596.21
2. Cabarets y/o centros nocturnos	1°.	\$121,044.00	1°.	\$39,237.66
3. Discotecas.	1°.	\$106,916.04	1°.	\$33,698.28
	2°.	\$88,138.05	2°.	\$18,861.15
	3°.	\$69,276.90	3°.	\$9,430.58
4. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1°.	\$13,386.45	1°.	\$6,692.07
	2°.	\$13,270.95	2°.	\$3,346.04
	3°.	\$6,635.48	3°.	\$1,683.99
5. Pozolerías, Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1°.	\$7,135.59	1°.	\$3,566.64
	2°.	\$6,673.59	2°.	\$1,783.32
	3°.	\$3,336.80	3°.	\$891.66

6. Restaurantes:				
a) Con servicio de bar.	1º	\$49,438.62	1º	\$24,717.00
	2º	\$48,976.62	2º	\$24,255.00
	3º	\$24,488.31	3º	\$12,127.50
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1º	\$19,774.76	1º	\$11,006.00
	2º	\$9,887.38	2º	\$5,500.11
	3º	\$4,943.69	3º	\$2,750.06
7. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	1º	\$11,550.00	1º	\$6,232.38
	2º	\$11,088.00	2º	\$3,116.19
	3º	\$5,544.00	3º	\$1,558.10
8. Salón de convenciones con servicio o venta de bebidas alcohólicas.	1º	\$30,799.23	1º	\$15,399.62
	2º	\$18,480.00	2º	\$9,240.00
	3º	\$9,240.00	3º	\$4,620.00
9. Salón de baile con servicio o venta de bebidas alcohólicas.	1º	\$11,550.00	1º	\$5,775.00
	2º	\$8,085.00	2º	\$4,042.50
	3º	\$4,042.50	3º	\$2,021.25
10. Pizzerías con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en los alimentos.	1º	\$6,976.20	1º	\$4,656.96
	2º	\$6,006.00	2º	\$3,580.50
	3º	\$3,003.00	3º	\$1,790.25
11. Cantinas.	1º	\$42,376.95	1º	\$21,055.65
	2º	\$28,291.73	2º	\$14,049.42
	3º	\$14,145.86	3º	\$7,024.71
12. Canchas deportivas con venta de cervezas en vasos desechables de cartón, unicel, o plástico.	1º	\$9,355.50	1º	\$5,197.50
	2º	\$8,893.50	2º	\$2,598.75
	3º	\$4,446.75	3º	\$1,299.38
13. Servicio de auto lavado con venta de cervezas.	1º	\$6,468.00	1º	\$3,465.00
	2º	\$3,234.00	2º	\$1,732.50
	3º	\$1,617.00	3º	\$866.25

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1.	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$1,143.45
2.	Por cambio de nombre o denominación comercial, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$1,130.75
3.	Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
4.	Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

1.	Por cambio de domicilio	\$1,143.45
2.	Por cambio de nombre o denominación comercial.	\$1,130.75
3.	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
4.	Por el traspaso y cambio de propietario	\$1,735.50

V.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

Abarrotes en general	\$1,270.50
Bodegas con actividad comercial	\$3,811.50
Mini-súper	\$1,905.75
Misceláneas	\$1,270.50
Súper	\$1,905.75
Tiendas de autoservicio	\$5,082.00
Vinatería y licorería	\$2,541.00
Bares y/o centros botaneros	\$2,541.00
Cabaret y/o centros nocturnos	\$4,192.65
Cantinas	\$1,270.50
Cantabar	\$3,176.25
Discotecas	\$4,192.65
Pozolerías	\$1,270.50
Marisquerías	\$3,811.50
Fondas, loncherías	\$1,905.75
Restaurantes con servicio de bar	\$1,270.50
Restaurantes sin servicio de bar	\$1,905.75
Billares	\$5,082.00

VI.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

Abarrotes en general	\$10,672.20
Bodegas con actividad comercial	\$32,016.60
Mini-súper	\$16,008.30

Misceláneas	\$10,672.20
Súper	\$16,008.30
Tiendas de autoservicio	\$42,688.80
Vinatería y licorería	\$21,344.40
Bares y/o centros botaderos	\$21,344.40
Cabaret y/o centros nocturnos	\$50,311.80
Cantinas	\$10,672.20
Cantabar	\$32,016.60
Discotecas	\$50,311.80
Pozolerías	\$13,721.40
Marisquerías	\$13,721.40
Fondas, loncherías	\$13,721.40
Restaurantes con servicio de bar	\$19,819.80
Restaurantes sin servicio de bar	\$16,008.30
Billares	\$10,672.20

a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción VI, cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.

VII.- Los establecimientos mercantiles reglamentados para no abrir en domingos cuyo giro sea la prestación de servicios incluyendo el expendio de bebidas alcohólicas que por naturaleza de su actividad comercial requieren abrir los días domingos para continuar laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, siempre y cuando se observen las leyes laborales y fiscales aplicables, pagaran por anticipado en forma mensual o semanal por cada día domingo en la caja de la Tesorería las siguientes cantidades:

Bares	\$95.29
Centros botaneros	\$95.29
Cabaret	\$190.58
Centros nocturnos	\$190.58
Cantinas	\$95.29
Discotecas	\$190.58
Marisquerías	\$63.53
Billares	\$63.53

VIII.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Maquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	\$317.63
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$317.63
Maquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$381.15
Computadoras, por unidad y por anualidad	\$381.15
Sinfonólas, por unidad y por anualidad	\$762.30

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 46.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media		
1.	Hasta 5 m2	\$318.90
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$628.90
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,257.80
Zona comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$429.43
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$848.69
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,697.39
Zona turística comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$541.23
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,068.49
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,138.25

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media		
1.	Hasta 5m2	\$435.78
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,569.07
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,741.86
Zona comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$588.24
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,119.19
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,352.97
Zona turística comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$740.70
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,668.05
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,965.35

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media		
1.	Hasta 5 m2	\$628.90
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,257.80
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,515.59
4.	Espectaculares	\$6,237.00
Zona comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$588.24
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,119.19
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,352.97
4.	Espectaculares	\$8,419.95
Zona turística comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$740.70
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,668.05
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,965.35
4.	Espectaculares	\$10,602.90

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 519.75

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$1,386.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona media		
1	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	\$287.13
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$287.13
Zona comercial		
1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	\$387.50
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$387.50
Zona turística comercial		
1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	\$487.26
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$487.26

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una

vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 48.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Recolección de perros callejeros	\$115.50
II.	Agresiones reportadas	\$46.20
III.	Perros indeseados	\$46.20
IV.	Esterilizaciones de hembras y machos	\$231.00
V.	Vacunas antirrábicas	\$69.30
VI.	Consultas	\$23.10
VII.	Baños garrapaticidas	\$46.20
VIII.	Cirugías	\$231.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 49.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual

1.	Por servicio médico semanal	\$52.50
2.	Por exámenes serológicos bimestrales	\$52.50
3.	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$136.50

II. Por el análisis de laboratorios y expedición de credenciales

1.	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$105.00
2.	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$52.50

III. Otros servicios médicos

1.	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$21.00
2.	Extracción de uña	\$57.75
3.	Debridación de absceso	\$36.75
4.	Curación	\$26.25
5.	Sutura menor	\$23.10
6.	Sutura mayor	\$33.60
7.	Inyección intramuscular	\$15.75
8.	Venoclisis	\$57.75
9.	Atención del parto.	\$525.00
10.	Consulta dental	\$23.10
11.	Radiografía	\$52.50
12.	Profilaxis	\$54.60
13.	Obturación amalgama	\$45.15
14.	Extracción simple	\$65.10
15.	Extracción del tercer molar	\$65.10
16.	Examen de VDRL	\$52.50
17.	Examen de VIH	\$132.30
18.	Exudados vaginales	\$64.92
19.	Grupo IRH	\$52.50
20.	Certificado médico	\$52.50
21.	Consulta de especialidad	\$57.75
22.	Sesiones de nebulización	\$31.50
23.	Consultas de terapia del lenguaje	\$23.10
24.	Ultrasonido	\$120.75
25.	Lavado de oído	\$31.50
26.	Tiras reactivas	\$10.50

SECCIÓN VIGÉSIMA**POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTICULO 50.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1.	Giros comerciales con riesgo bajo:	\$173.25
2.	Giros comerciales con riesgo medio:	\$288.75
3.	Giros comerciales con riesgo alto:	\$577.50
4.	Inspección en tiendas departamentales con riesgo medio:	\$2,310.00
5.	Inspección en tiendas departamentales con riesgo alto:	\$2,887.50
6.	Inspección en casas y hoteles de 1 a 10 habitaciones:	\$577.50
7.	Inspección en hoteles de 11 a 50 habitaciones:	\$854.70
8.	Inspección en hoteles de 51 a 100 habitaciones:	\$2,009.70
9.	Inspección en hoteles de 101 a 150 habitaciones:	\$2,887.50
10.	Inspección en hoteles con más de 150 habitaciones:	\$4,042.50
11.	Constancia de seguridad en instituciones educativas:	\$346.50
12.	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP, pagarán semestralmente	\$173.25

II. Por la poda o derribo de árboles.

1	Por árboles de altura menor a 5 metros	\$577.50
2	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	\$1,155.00
3	Por árboles con altura mayor a 10 metros	\$1,732.50

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del art. 46 en los puntos 4, con la avalía de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

ARTICULO 51.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; un salario mínimo diario por persona.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 52.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado públicos, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa por metro lineal o fracción de frente de calle.

- I. Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos
 - 1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal \$ 10.00
 - 2.- En zonas residenciales o turísticas \$ 20.00

3.- en colonias o barrios populares	\$ 5.00
II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, en general	
1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 15.00
2.- En zonas residenciales o turísticas	\$ 30.00
3.- En colonias o barrios populares	\$ 10.00
III. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, relacionados con el turismo	
1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 15.00
2.- En zonas residenciales o turísticas	\$ 30.00
3.- En colonias o barrios populares	\$ 10.00
IV. Tratándose de locales Industriales	
1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 40.00
2.- En las demás comunidades	\$ 20.00

El pago cubre la anualidad del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 53.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN
DE ENVASES NO RETORNABLES.**

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de implementar programas y

acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

1.-	Refrescos	\$3,860.42
2.-	Agua	\$2,573.21
3.-	Cerveza	\$1,287.21
4.-	Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$643.61
5.-	Productos químicos de uso Doméstico	\$643.61

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

1.-	Agroquímicos	\$1,029.05
2.-	Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	\$1,029.05
3.-	Productos químicos de uso doméstico	\$643.61
4.-	Productos químicos de uso industrial	\$1,029.05

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 55.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$266.81
II.	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$115.50
III.	Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de diámetro.	\$10.40
IV.	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$317.63
V.	Por informe o manifestación de residuos no peligrosos.	\$984.06
VI.	Por manifiesto de contaminantes	\$1,016.40
VII.	Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$693.00

VIII.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$1,524.60
IX. Por dictamen técnico de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo		
a)	En zona turística residencial	\$4,620.00
b)	Desarrollo turístico inmobiliario	\$9,240.00
c)	Otras zonas distintas a las anteriores	\$1,905.75
X.	Por dictamen de ruido	\$1,334.03
XI.	Por dictamen de limpieza de terreno por cada 1,200 m2	\$800.42
XII.	Permiso por instalación de sonido	\$242.55
XIII.	Regulación de sonido	\$242.55
XIV. Permiso en materia ambiental, pago en forma anual:		
a)	Expedición	\$279.51
b)	Refrendo	\$139.76
XV.	Por autorización de registro como generador de emisiones como contaminantes a la atmosfera (Adicionado).	\$984.06
XVI.	Por solicitud de registro de descargas de aguas residuales (Adicionado)	\$1,016.40
XVII. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación de Impacto Ambiental. (Adicionado)		

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados

II. El lugar de ubicación del bien y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central "arrendamiento"

A)	Cuota por servicio sanitario	\$5.00
B)	Locales con cortina diariamente por m2.	
1.	Carnicerías	\$0.58
2.	Pollerías	\$0.58
3.	Pescaderías	\$0.46
4.	Fruterías	\$0.41
5.	Ferreterías	\$0.53
6.	Fondas	\$0.41
7.	Ropa y novedades	\$0.41
8.	Zapaterías	\$0.35
9.	Semifijos	\$0.58
C)	Locales sin cortina diariamente por día m2.	
1.	Carnicerías	\$0.46
2.	Pollerías	\$0.46
3.	Pescaderías	\$0.29
4.	Fruterías	\$0.29
5.	Ferreterías	\$0.41
6.	Fondas	\$0.29
7.	Ropa y novedades	\$0.35
8.	Zapaterías	\$0.23

2.- Mercado de zona

A)	Cuota por servicios sanitarios	\$5.00
B)	Locales con cortina diariamente por m2	
1.	Carnicerías	\$0.35
2.	Pollerías	\$0.35
3.	Pescaderías	\$0.23
4.	Fruterías	\$0.23
5.	Ferreterías	\$0.23
6.	Fondas	\$0.23
7.	Ropa y novedades	\$0.23

8.	Zapaterías	\$0.23
9.	Semifijos	\$0.29
C)	Locales sin cortina diariamente por m2.	
1.	Carnicerías	\$0.23
2.	Pollerías	\$0.23
3.	Pescaderías	\$0.18
4.	Fruterías	\$0.18
5.	Ferreterías	\$0.23
6.	Fondas	\$0.18
7.	Ropa y novedades	\$0.18
8.	Zapaterías	\$0.18

3. Mercados de artesanías:

A)	Locales con cortina, diariamente por m2	\$0.87
B)	Locales sin cortina, diariamente por m2	\$0.46

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:

\$2.00

5. Unidad deportiva

A)	Arrendamiento de canchas deportivas por partido	
1.	Partidos durante el día Campo #1 (sin energía eléctrica)	\$231.00
2.	Partidos durante el día Campo #2 y 3	\$115.50
3.	Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	\$346.50
B).	Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva y alberca por partido.	\$11.55
C)	Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	\$693.00
D)	Baños públicos por persona.	\$5.00

E)	Uso de las instalaciones de la alberca.				
Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	\$28.88	\$11.55	\$311.85	\$262.50	\$288.75
Adultos	\$46.20	\$23.10	\$519.75	\$378.00	\$415.80

F)	Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.	\$1,386.00
G)	Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva.	
	Venta de frutas, churros paletas y cacahuates.	\$34.65
	Venta de aguas frescas	\$57.75
	Venta de artículos deportivos	\$57.75
	Venta de tacos	\$115.50
	Venta de Mariscos	\$115.50

6.

7.	Auditorios o centros sociales:	
a)	Eventos sociales:	\$1,155.00
b)	Eventos comerciales o lucrativos:	\$3,465.00

8. Por venta o renta en panteones públicos.

A)	Fosa en propiedad por m2	
1.	Zona A	\$231.00
2.	Zona B	\$115.50
3.	Zona C	\$57.75
B).	Fosa en arrendamiento por el termino de 7 años por m2	
1.	Zona A	\$138.60
2.	Zona B	\$103.95
3.	Zona C	\$57.75

9. Hospedaje en las Villas Juveniles.

a)	Arrendamiento por habitación	\$86.63
b)	Arrendamiento por instalación de casa de campaña	\$40.43

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1.	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.47
2.	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$67.00

3.	Zonas de estacionamientos municipales:	
A)	Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$2.31
B)	Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$4.62
C)	Camiones de carga	\$4.62
4.	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual hasta	\$69.30
5.	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
A)	Centro de la cabecera municipal	\$166.32
B)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$83.16
C)	Calles de colonias populares	\$20.79
D)	Zonas rurales del municipio	\$10.40
6.	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
A)	Por camión sin remolque	\$83.16
B)	Por camión con remolque	\$166.32
C)	Por remolque aislado	\$83.16
7.	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$415.80
8.	Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m ² , por día	\$11.55

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de

\$2.63

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de

\$26.25

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$94.50

V. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán \$15.00 por m2. Al mes.

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES**

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor	\$57.75
II.	Ganado menor	\$23.10

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$404.25
II.	Automóviles	\$404.25
III.	Camionetas	\$404.25
IV.	Camiones	\$404.25
V.	Bicicletas	\$404.25
VI.	Tricicletas	\$404.25

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$28.88
II.	Automóviles	\$28.88
III.	Camionetas	\$28.88
IV.	Camiones	\$28.88

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 63.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.
- VI. Servicio de transporte sanitario.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo

a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$5.00
II.	Baños de regaderas	\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura
- II. Objetos decomisados
- III. Venta de Leyes y Reglamentos

A)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$43.89
B)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$43.89
C)	Formato de licencia	\$0.00
D)	Gaceta municipal	\$23.10
IV.	Venta de formas impresas por juegos	\$87.78

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través

de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares.

	CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)	Por circular con documento vencido.	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5

16)	Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71)	Volcadura o abandono del camino.	8
72)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
73)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público

	CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6

6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usurario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

a) Por una toma clandestina

Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura y del consumo estimado de líquido + IVA

b) Por tirar agua \$619.50

c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente \$619.50

d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento \$619.50

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTICULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por

concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Ecología Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multas de hasta \$25,381.88 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,971.50 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,945.50 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,891.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

D) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$24,744.30 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$23,730.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares

o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles
- III. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales en los términos establecidos por el ordenamiento fiscal citado.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2011

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$351,082,873.00 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2011; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTO	TOTAL
1. INGRESOS ORDINARIOS	\$ 332,318,455.00
A) IMPUESTOS	\$ 91,507,479.00
B) DERECHOS	\$ 35,953,996.00

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ 2,222,124.00
D) PRODUCTOS	\$ 1,642,507.00
E) APROVECHAMIENTOS	\$ 13,991,707.00
F) PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 99,613,179.00
G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.	\$ 87,387,463.00
II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 18,764,418.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 73, 75, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que gestione y contrate con la Institución o las instituciones bancarias del Sistema Financiero Mexicano, una línea de crédito hasta por la cantidad de \$30'068,578.52 (TREINTA MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.), incluidos los accesorios financieros, impuestos, comisión por apertura y la capitalización de intereses en periodo de gracia, bajo las siguientes modalidades y características:

- Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, de otras Instituciones Bancarias o de particulares;

- Deberá amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 64 meses, contados a partir de la fecha en que se ejerza la primera o única disposición del crédito;

- Deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, las partidas necesarias para cubrir el pago del servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

- Deberá destinarse para financiar el costo de inversiones públicas productivas consistentes en la adquisición e instalación de luminarias ahorradoras de energía y/o equipo técnico necesario para eficientar el alumbrado público municipal, mediante la modernización de las redes de alumbrado público del municipio a fin de incrementar la eficiencia energética y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, con el apoyo de la Comisión Federal de Electricidad y de la Institución de Banca de Desarrollo señalada.

- Se le autoriza para que afecte como fuente primaria de pago de las obligaciones derivadas del financiamiento que contrate con base en lo autorizado, los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por el cobro de Derechos por el Servicio de Alumbrado Público a que se refieren los artículos 62A, 62B y 62C de la Ley de Hacienda Municipal número 677; y para el caso de que los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por el cobro de los Derechos señalados desaparezca sin ser sustituido por otro similar, o por cualquier causa sea insuficiente o no pueda utilizarse como fuente primaria de pago del crédito que contrate con base en lo autorizado, o no se pueda instrumentar el mecanismo de pago con cargo a tal Derecho, afecte como fuente

de pago, fuente alterna de pago y/o garantía, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

- Se le autoriza para que la Comisión Federal de Electricidad realice el cobro de Derechos por el Servicio de Alumbrado Público a que se refieren los artículos 62A, 62B y 62C de la Ley de Hacienda Municipal número 677, a los contribuyentes obligados, con independencia de cualquier instrumento formalizado anteriormente para este mismo propósito y lo entere al Municipio o lo destine a los fines que éste le indique;

- Se le autoriza para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir el mecanismo de fuente de pago, fuente alterna de pago y/o garantía para cumplir con las obligaciones derivadas del crédito que contrate conforme a lo autorizado, incluyendo fideicomisos de administración, de pago, de garantía, mandatos o instrucciones irrevocables, así como para que suscriba para tal fin todos los convenios y/o contratos que resulten necesarios con la Comisión Federal de Electricidad y con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., así como con cualquier otro ente de derecho público o privado, con el propósito de instrumentar lo autorizado en la presente Ley, con la vigencia suficiente para cumplir con las obligaciones de pago que se deriven del crédito autorizado.

- Deberá observar que se incluya en su Programa de Inversión Municipal 2011, el proyecto a financiar con recursos del crédito que contrate con base en la autorización otorgada.

- Los ingresos derivados por la aplicación de las cuotas mensuales establecidas en las Leyes de Ingresos subsecuentes, a pagarse por los usuarios del servicio de alumbrado público, no podrá ser inferior a lo previsto en la presente Ley, mientras se mantenga vigente la obligación de pago derivada del crédito que se contrate al amparo de lo autorizado.

ARTÍCULO NOVENO.- Al amparo del Decreto Número 618, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91 Alcance I, del 11 de noviembre de 2005, reformado y adicionado mediante Decretos Números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010, durante el ejercicio fiscal 2011, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, previa aprobación del cabildo, podrá contratar un crédito individual al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento

del total de los ingresos ordinarios autorizados en la presente Ley de Ingresos, incluyendo aquéllos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para ser destinados a programas y acciones de inversión pública productiva; el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2011, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 614 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO E. CABRERA MORÍN.

Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

COPIA SIN VALOR